Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 27, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta sustracción de medios de prueba de la I.P.P. 07-00-701319-06/00, que tramita ante el Juzgado de Garantías Nº 5 de la citada circunscripción bonaerense (conf. fs. 75/76).

Conforme se desprende del legajo, los autos de mención fueron remitidos *ad effectum videndi et probandi* al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 el 19 de mayo de 2015, y al ser devueltos, con fecha 12 de de septiembre de 2019, se advirtió el faltante de algunas fojas de esa investigación (conf. fs. 78).

En el entendimiento de que la presunta sustracción, configurativa de una infracción al artículo 255 del Código Penal, habría sido cometida en esta ciudad -asiento del juzgado nacional en lo civil-, el magistrado provincial declinó su competencia, de conformidad con lo dictaminado por la fiscalía (fs. 79/vta. y 81).

El juzgado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que las constancias remitidas impiden conocer cuáles son las piezas faltantes y el derrotero que siguió el expediente cuando se dispuso la remisión. Señaló que se desconoce por qué medio fue enviado y devuelto, cuando la experiencia indica que en estos casos los expedientes circulan por diferentes dependencias hasta llegar a destino; así como tampoco obran recibos. Indicó, finalmente, que el expediente había sido recibido en devolución el 12 de septiembre de 2019 y la denuncia por los presuntos faltantes fue realizada el 4 de febrero de 2021, todo lo cual restaba sustento a la hipótesis sobre el lugar de comisión (fs. 84/85).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 89).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58. Tal como lo sostiene el magistrado de esta ciudad, no se encuentran identificadas las piezas presuntamente faltantes ni obran constancias que permitan reconstruir, siquiera hipotéticamente, el recorrido del expediente hasta que se advirtió esa situación, como tampoco se conoce su valor probatorio o la posible afectación de la investigación.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado provincial, que además previno, proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.12.2021 10:42:35